

MEMORANDO

PARA: HC JUAN JAVIER BAENA MERLANO
Presidente Concejo de Bogotá

DE: HC Quena María Ribadeneira Miño

ASUNTO: Manifestación causales de impedimento respecto de la elección de Subsecretario de la Comisión Segunda Permanente de Gobierno.

Fraternal saludo.

De conformidad con lo mencionado en el asunto y en el marco del proceso de elección del Subsecretario de la Comisión Segunda Permanente de Gobierno y previas las siguientes consideraciones:

1. Que, la Ley 1437 de 2011, en su artículo 11, numeral 14 establece:

*“ARTÍCULO 11. CONFLICTOS DE INTERÉS Y CAUSALES DE IMPEDIMENTO Y RECUSACIÓN. Cuando el interés general propio de la función pública entre en conflicto con el interés particular y directo del servidor público, este deberá declararse impedido. Todo servidor público que deba adelantar o sustanciar actuaciones administrativas, realizar investigaciones, practicar pruebas o pronunciar decisiones definitivas podrá ser recusado si no manifiesta su impedimento por:
(...)*

14. Haber hecho parte de listas de candidatos a cuerpos colegiados de elección popular inscritas o integradas también por el interesado en el período electoral coincidente con la actuación administrativa o en alguno de los dos períodos anteriores.” (Subrayado fuera de texto).





Concejo de Bogotá

2. Que ibídem el Artículo 12 establece que en caso de impedimento el servidor enviará dentro de los tres (3) días siguientes a su conocimiento la actuación con escrito motivado al superior, o si no lo tuviere, a la cabeza del respectivo sector administrativo. A falta de todos los anteriores, al Procurador General de la Nación cuando se trate de autoridades nacionales o del Alcalde Mayor del Distrito Capital, o al procurador regional en el caso de las autoridades territoriales (..).
3. Que de conformidad con el cronograma y los términos establecidos en la resolución 010 de 2024 “Por medio del cual se regula y abre el proceso de convocatoria pública para proveer los cargos de Secretario General de organismos de control y de subsecretarios de despacho de las comisiones permanentes del Concejo de Bogotá, D.C”, el señor Joan Manuel Rodríguez Cerinza, se presentó a entrevista, el pasado lunes 26 de febrero de 2024.
4. Que, la votación que conlleva la elección del precitado cargo de Subsecretario se considera una actuación administrativa, toda vez que hago parte de la Mesa Directiva de la Comisión Segunda Permanente de Gobierno.

Respetuosamente me permitido manifestar, con oportunidad, y para los fines pertinentes, en el marco del proceso de elección del Subsecretario de la Comisión Segunda Permanente de Gobierno, que el señor Joan Manuel Rodríguez Cerinza, así como yo, hizo parte de la lista al Concejo de Bogotá de la Coalición Pacto Histórico para las elecciones del 29 de octubre de 2023, de tal manera que en mérito de las consideraciones arriba expuestas me corresponde poner en su conocimiento dicha situación, en calidad de causal, para manifestar mi impedimento respecto de la votación que conlleve a la elección del Subsecretario de la Comisión Segunda Permanente de Gobierno, por lo que quedo pendiente de su decisión de plano sobre el ya explicado impedimento.

QUENA M. RIBADENEIRA M.
QUENA MARÍA RIBADENEIRA MIÑO
CONCEJALA DE BOGOTÁ

